

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0528/2018
La Paz, 31 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999; se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe INF.FIS.UTF. N° 188/2018 de 30 de julio de 2018, el mismo es notificado al señor Roberto Caballero Oropeza, Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, en fecha 9 de agosto de 2018, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, proceda subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, el representante de la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, mediante nota sin numero de 28 de agosto de 2018, presenta al Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo y aclaraciones a las observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 188/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 626/2018 de 11 de octubre de 2018, concluye y recomienda: "... el *"Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas"*, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que **no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil** corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; " En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del *"Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas"*, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 258/2018 de 18 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: *"De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, para levantar observaciones identificadas en los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2017 expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 188/2018 de 30 de julio de 2018, se concluye en lo siguiente:*

C1. Respecto, a los Ingresos No Respaldados por Bs22.968,00 por concepto de los dirigentes se presentó la documentación que respalda las aportaciones realizadas según se reporta en el numeral 3.1. del presente informe.

C2. Con relación a los Gatos No Reconocidos por Bs16.552,16 la Agrupación Ciudadana presento el justificativo, necesario según se expone en el numeral 3.2 del presente informe.

C3. Con relación a las otras observaciones identificadas reportadas en el numeral 3.3. Respecto a los incisos A), B) y C) las mismas fueron subsanadas con la presentación de la documentación y aclaraciones correspondientes.

R1. En consecuencia, se reitera el Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, instruir al Contador, que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control

efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

*Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010".*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 332/2018, de 18 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 258/2018, de 18 de octubre de 2018, de los Estados Financieros Agrupación Ciudadana "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO.

Que, el parágrafo I, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el parágrafo II, del artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el parágrafo I, del artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*".

Que, el numeral 9, del artículo 6 de la Ley N° 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "*Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que, el numeral 6 del artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 263 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su artículo 4 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en el inciso a) del artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y*

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0528/2018 Pág. 2 de 3

resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos”, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, en su artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

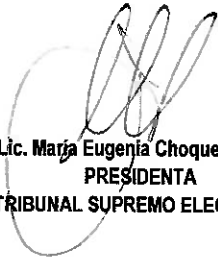
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 258/2018 de 18 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana “Autonomía Para Bolivia” (APB) - Santa Cruz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 258/2018 a la Agrupación Ciudadana “Autonomía Para Bolivia” (APB) - Santa Cruz.

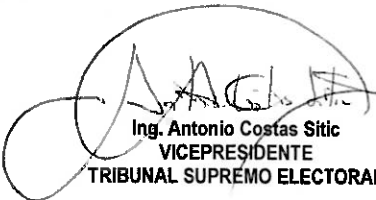
TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JMLS


Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunja Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:


Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL